

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 31 de Julio último el siguiente decreto.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 25 del actual lo que sigue:—El Regente del Reino con fecha 23 del corriente se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—Con objeto de recompensar el mérito contraído en la última guerra por los Milicianos Nacionales movilizados que formando parte de los Ejércitos de operaciones, participaron de sus glorias y padecimientos, ó hicieron en las provincias un servicio no menos penoso é importante, he venido en decretar á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel segunda como Regente del Reino durante su menor edad lo siguiente.—Artículo 1.º Se hace estensivo el decreto de la Regencia de 7 de Diciembre último y los derechos y ventajas que por él se conceden á los individuos de cuerpos francos, á los gefes, oficiales é individuos de tropa de los batallones de milicia nacional movilizada de Cataluña y al batallon y escuadrón de Cáceres.—Art. 2.º Los mismos derechos y ventajas se conceden á los demas movilizados de las provincias del interior que hubiesen servido activamente desde la publicacion del decreto de 26 de Agosto de 1836 hasta la conclusion de la guerra, siempre que hayan ocurrido á cuatro acciones de guerra por lo menos, debiendo los gefes y oficiales reunir á estas circunstancias la indispensable condicion de haber servido todo el

tiempo espresado en clase de oficiales para optar á los beneficios de este decreto. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 6 de Agosto de 1841.—Julian Sanchez Gata.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en 5 del actual, se sirve comunicarme el decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 29 de Julio último cuyo tenor es el siguiente.

Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, tengo á bien decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Debiendo ser autorizadas por la ley de Presupuestos ú otra especial todas las contribuciones y arbitrios que hayan de imponerse segun determina el artículo 73 de la Constitucion, adoptareis las medidas oportunas para presentar á las Cortes los presupuestos de ingresos y gastos provinciales y municipales de 1842, á fin de que con conocimiento exacto puedan las mismas acordar lo conveniente sobre los arbitrios que se propongan. Art. 2.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos constitucionales facilitarán las noticias que para la formacion de dicho trabajo les exijan los Gefes políticos, con arreglo á las instrucciones y modelos que se les comuniquen por el Ministerio de vuestro cargo. Art. 3.º En el presupuesto de ingresos se comprenderá el producto de la imposicion que con arreglo á lo prevenido en el artículo 153 de la ordenanza de la Milicia Nacional y posteriores aclaraciones, deben pagar los que no sirven en sus filas, y en el de obligaciones los gastos de la misma preferente institu-

cion, consignados en su citada ordenanza, los de habilitacion de puentes y caminos transversales del término de cada pueblo, y demas obras que se consideren de utilidad pública. Art. 4.º Los pueblos, cuyos fondos ó ingresos ordinarios sean inferiores á sus obligaciones, propondrán los arbitrios que estimen realizables para cubrir el déficit que resulte. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. = El Duque de la Victoria = Dado en Palacio á 29 de Julio de 1841. = A D. Facundo Infante.

Y lo traslado á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia por medio del Boletín oficial de la misma, previniéndoles que á fin de facilitar el debido cumplimiento de un modo que llene el grande objeto que S. A. desea, se ha determinado la impresion del número suficiente de los presupuestos que deben formar los Ayuntamientos de que á cada uno se remite adjunto un ejemplar para que se llene con claridad y limpieza, y que firmado por todos los individuos municipales se devuelva á este Gobierno político dentro del término improrrogable de veinte dias contados desde esta fecha, en inteligencia: 1.º que el número del presupuesto se dejará en blanco por haberse de llenar en estas oficinas. 2.º Que los pueblos cuyas rentas por propios, censos ó arbitrios sean mas de una, se ha de expresar el título y cantidad en la nota que va al pie del presupuesto. 3.º Que la clase ó título que en el mismo no tenga objeto ó aplicacion al pueblo, se dejará en blanco y sin número alguno. 4.º Que si además de las clases ó títulos que van marcados en el presupuesto, hubiese en el pueblo otros que no se expresen, se estampará en el lugar que ocupan los renglones que con este objeto se han dejado en blanco. 5.º Que las cantidades parciales ó de cada clase que se coloquen bajo cada una de las llaves ó primora casilla se saquen á la segunda de totales para la suma general del presupuesto. 6.º Que los arbitrios que se propongan en caso de no alcanzar los rendimientos para cubrir los gastos, se han de expresar clara y circunstanciadamente en el sitio que se marca á continuacion de las sumas de productos del presupuesto. 7.º Que los pueblos en que los productos sean mayores que los gastos, colocarán el importe del sobrante en la clase que dice "gastos de policia urbana" y título "para menos repartir" que se encuentran en el presupuesto de gastos. Y 8.º Que los pueblos deben persuadirse de la utilidad que les reporta el puntual y exacto cumplimiento, y por consiguiente estan en el caso de evitarme un disgusto de tener que recordárselo usando para ello de los medios que estan al alcance de mi autoridad, por la cual, si contra esta esperanza hubiese la menor falta con especialidad en la devolucion de los presupuestos segun se manifiesta, además de exigir á los Ayuntamientos morosos la multa de mil reales, pasará una comision que á su costa haga efectivo el referido cumplimiento. Zaragoza 14 de Agosto de 1841. = Julian Sanchez Gata.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Habiendo dado ya la Tesorería las cartas de pago correspondientes á los pueblos de esta Pro-

vincia por el servicio prestado con las acémilas de la misma y reparto extraordinario que se hizo para el pago de transportes, los ayuntamientos por sí ó por medio de sus apoderados se presentarán á recogerlas en esta Secretaría, devolviendo al mismo tiempo la carta de pago que cedió esta Diputacion por dicho reparto, y cumpliendo con lo mandado en 28 de Febrero último. Zaragoza 10 de Agosto de 1841. = El Presidente, Joaquin Sanchez Gata. = Manuel Lasala, Secretario.

Audiencia territorial de Aragon.

Por traslacion de José Marzo á la Notaría de Reinos de la villa de Ejea, ha resultado vacante la que obtenia en la de Uncastillo, correspondiendo á S. M. su provision, ha acordado esta Audiencia territorial se proceda á su publicacion por medio de los Boletines oficiales señalando el término de treinta dias para la admission de memoriales en esta Secretaria de Gobierno de mi cargo contados desde este de la fecha, debiendo los aspirantes acreditar la edad de 25 años y las demas circunstancias necesarias al efecto; sin las que y finado dicho término, no serán recibidas. Zaragoza y Agosto 11 de 1841. = Por el Secretario de Gobierno, D. Juan Manuel Escartín.

Don Tadeo Capablanca Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Zaragoza y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto á José Barrachina y Ramon Peyron, vecinos de esta ciudad contra quienes estoy procediendo y otros sobre desobediencia al Sr Alcalde 1.º constitucional de la misma y reuniones tumultuosas el dia 22 de Junio anterior, para que dentro de nueve dias se presenten en esta Ciudad y sus cárceles Nacionales de rejas adentro á tomar traslado de la causa y defenderse de lo que les resulta; que si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia, y en su rebeldía proseguiré como si fueren presentes, sin mas citarles hasta sentencia definitiva y tasacion de costas inclusive si las hubiere, y los autos y demas diligencias que se hicieren se notificarán en los estrados del Tribunal y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1841. = Tadeo Capablanca. = Por mandado de su Sría. = Bernardino Cabrero.

Otro. Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á D. Ignacio Abernía, Miguel Bues, D. Baltasar y D. Francisco Lopez, todos vecinos de la villa de Pina, contra quienes estoy procediendo sobre muerte violenta dada á D. Pedro Ferrer, vecino que fué de dicha villa, la noche del dos de Junio último, para que dentro de nueve dias se presenten en esta ciudad y sus cárceles Nacionales de rejas adentro á tomar traslado de la causa y defenderse de lo que les resulta; que si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia, y en su rebeldía proseguiré como si fueran presentes sin mas citarles hasta sentencia definitiva y tasacion de costas si las hubiere, y los autos y demas diligencias que se hicie-

ren se notificarán en los estrados del Tribunal, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1841. =Fedeo Capablanca. =Por mandado de su Sñía. =Bernardino Cabrero.

El Intendente militar del distrito de Aragon.

Hace saber: Que por Real orden de 8 del actual se ha servido mandar el Sermo. Sr. Regente del Reino se proceda á una tercera subasta para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en todo este Distrito, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1842, cuyo remate se celebrará en los Estrados de la Intendencia General militar el dia 25 del corriente á las doce en punto de su mañana bajo el pliego general de condiciones aprobado para este servicio; en el concepto que adjudicado al mejor postor en el acto del remate no se admitirán ventajas de ninguna especie. Zaragoza 11 de Agosto de 1841. =Francisco Fontela. =Juan Bautista Ayus, Secretario.

Otro Hace saber: Que según la orden de S. A. el Regente del Reino fecha 8 del actual comunicada por El Excmo. Sr. Intendente general militar en oficio circular de 9 del mismo se sacará á pública subasta el suministro de provisiones para las tropas y caballos estantes y transeúntes en las provincias de Almeria Jaen y Granada por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1842, para cuyo acto que se celebrará en los estrados de la Intendencia general militar se ha servido S. E. señalar el dia 24 del corriente y doce horas en punto de su mañana bajo las condiciones aprobadas en el pliego general que estará de manifiesto en el acto de dicha subasta. Las personas que gusten interesarse en dicho servicio podrán acudir por sí ó por sujetos legítimamente autorizados á la hora y punto señalados; en el concepto de que concluido el remate en favor del mejor postor no se admitirá proposicion de mejora por ventajosa que sea. Zaragoza 11 de Agosto de 1841. =Francisco Fontela. =Juan Bautista Ayus, Secretario.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo esta Comision con lo mandado en el reglamento aprobado por S. M. en 17 de Octubre del año 1839, por el presente cita, llama y emplaza para el primero del próximo Setiembre viiente á todos los que aspiren á examinarse de maestros de escuela elemental completa, y de escuela superior de instruccion primaria debiendo observar las reglas siguientes.

1.ª Los aspirantes se presentarán en la Secretaría de esta Comision, establecida en el Gobierno político, hasta el 31 del actual inclusive, exhibiendo la fé de bautismo legalizada con que acrediten tener veinte años cumplidos de edad, y una certificacion también legalizada del Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses,

que justifique su buena conducta moral y política.

2.ª Los exámenes para escuela elemental completa versarán sobre las materias siguientes. Principios de Religion y moral, doctrina cristiana por el catecismo de la Diócesis, histórico de Fleuri y compendio de la Religion por Pinto. Lectura en libro impreso y en manuscrito antiguo y moderno. Escritura en letras mayúsculas y minúsculas, y en la usual de cada aspirante. Principios de aritmética, teórica y práctica de la numeracion, adiccion, sustraccion, multiplicacion y division por números enteros y denominados, fracciones comunes y decimales. Elementos de gramática castellana, conocimiento de las partes de la oracion, analisis gramatical y ortografía teórica y práctica. Sistemas para la direccion, gobierno y enseñanza de las escuelas y métodos especiales de lectura y escritura. Estos exámenes se harán por escrito y oralmente ó sea por preguntas, siendo su duracion la de dos horas.

3.ª Los que aspiren á ser examinados para escuela superior lo serán por las materias siguientes. Aritmética hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres y de compañía con los quebrados comunes y decimales. Nociones de geometria, líneas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, ángulos, propiedades de los triángulos, superficies de los polígonos y del círculo, volumen y solidez de los cuerpos. Dibujo lineal. Nociones generales de física é historia natural aplicables á los usos comunes de la vida. Elementos de geografía é historia, particularmente las de España, algunas nociones de las esferas terrestre y armilar. Y todo lo que se comprende en la enseñanza primaria elemental con alguna estension en lo relativo á instruccion moral y religiosa. Este examen se realizará en los mismos términos que el de la escuela elemental, su duracion será la de tres horas y los ejercicios públicos.

Las que traten de ser examinadas de maestras presentarán en la Secretaría de la Comision iguales documentos á los que se exigen á los maestros y fé de casadas, si lo fueren, y el examen versará sobre las materias siguientes. Religion y moral, lectura, escritura y cuentas por números enteros hasta la division de pequeñas cantidades por divisiones simples, y en las labores propias de su sexo, especialmente en las mas usuales y de inmediata utilidad para las familias pobres. El orden del examen es escribir simultáneamente el alfabeto y las sentencias ó máximas que se las dicten en letras mayúsculas y minúsculas. No se harán preguntas por escrito, sino que se pasará al examen verbal é individual, comenzando por la doctrina cristiana, lectura en libro impreso y manuscrito y preguntas sobre gobierno de las escuelas, deberes de las maestras con respecto á las autoridades, á los padres y á las niñas que han de tener á su cuidado, especialmente en lo relativo al aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de sus discípulas á quienes deben preparar convenientemente para que lleguen á ser buenas madres de familia; y por último se las examinará sobre el contenido del reglamento de escuelas, que así como el de exámenes se

hallan venales en la administracion principal de correos de esta capital.

A las que tengan nociones de gramática castellana y especialmente de ortografía, geografía é historia se las preguntará tambien sobre estas materias, por cuya instrucción merecerán siempre la nota de sobresalientes con el número tercero, que marca el grado superior, si en las materias de rigurosa enseñanza no estuviesen atrasadas. Estos ejercicios ó exámenes de maestras no son públicos.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del plan provisional de instrucción primaria, continuarán pagando los maestros y maestras de escuela elemental y superior por el título certificado y demas gastos de examen las mismas cantidades que se pagan en la actualidad.

Como que las notas de censura son por la calificación de aprobado número 1.º, superior número 2.º y sobresaliente número 3.º, los maestros de la clase elemental que teniendo título con el número 1.º aspiren á obtenerlo con el 2.º ó 3.º se someterán á nuevo examen y satisfarán solo los derechos de este examen en caso de haber merecido la censura correspondiente, sin que deban pagar nada por el nuevo título que se les espida. Y para que llegué á noticia de todos se manda publicar el presente edicto en el Diario constitucional de esta ciudad y Boletín oficial de la provincia. Zaragoza 1.º de Agosto de 1841.—El G. P. Presidente; Julian Sanchez Gata.—Manuel Esteban Zarazaga, Secretario.

Debiendo contratarse el suministro del pan para los individuos del depósito correccional de esta plaza, y los que del mismo existen en el de Mequinena por término de un año que empezará á regir en 1.º de Octubre del corriente y concluirá en fin de Setiembre de 1842, el Sr. Gefe superior político de esta provincia en union de la Junta económica se han servido señalar, el dia 5 de Setiembre próximo venidero á las once de su mañana en los estrados del Gobierno político para la celebracion de dicha subasta. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomarlo á su cargo se presenten por si ó por sus apoderados á hacer sus proposiciones, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto, en la Secretaría de el espresado Gobierno político quedando el remate de dicho suministro á favor del mas beneficioso postor, previa la superior aprobacion. Zaragoza Agosto 13 de 1841.—Por órden del Sr. Gefe superior político.—Bernardino Cabrero.

La conduta de cirujano de la villa de Morés y Purroy que distan el uno al otro media hora se halla vacante, su dotacion consiste en 150 libras jaquesas cobradas por el Ayuntamiento á S. Miguel de Setiembre, con mas una media de trigo puro de cada uno de los vecinos que se rasuran en su casa, los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte al secretario de Ayuntamiento por todo el corriente mes, y se proveerá á fines del mismo.

La conducta de cirujano de la villa de Erla se halla vacante, su dotacion consiste en 6 almudes de trigo de buena calidad por cada una persona de diez años arriba, y de 3 almudes las que tengan

un año cumplido y no lleguen á diez, que ascienda de su total sobre 30 cahices, con mas 8 rs. vn. por cada uno de los que se rasuran en sus casas, y ademas con sus agregados de Paulas y Santía distantes el primero media hora y el segundo una, y que contribuyen el primero con 4 cahices y medio de trigo y el segundo con un cahiz. Los profesores que quieran pretenderla remitirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de Ayuntamiento hasta el 29 del corriente que se proveerá.

Las condutas de médico y cirujano de la villa de Escatron se hallan vacantes, sus dotaciones son las siguientes: la de médico 6000 rs., y la de cirujano 5,080 rs. ambas anuales, cobrados por el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al secretario de dicho ayuntamiento hasta el dia 30 del que rige.

La conduta de veterinaria del lugar de Azuara se halla vacante, su dotacion 18 cahices de trigo puro y 2000 reales vellon, los aspirantes presentaran al ayuntamiento sus solicitudes francas hasta el 8 de Setiembre próximo en el que se conferirá.

La persona que quiera comprar una campana de unas 60 arrobas de peso podrá dirigirse al Ayuntamiento constitucional de Langa partido de Daroca para tratar de su ajuste.

Caton analítico, político y cristiano.

Con este título acaba de imprimirse un librito de la mayor utilidad para las escuelas de instrucción primaria, en las que se haya adoptado el método de enseñar á leer del Sr. Vallejo. En él encontrarán los profesores un analisis completo de las seis palabras de la frase de dicho método, formando con ellas otras muchas en las que se presentan vencidas todas las dificultades que á los niños puedan ofrecerse en la lectura. Comprende tambien el catecismo de la Constitucion de la monarquía española, cuya enseñanza debe ser de las principales en todas las escuelas, y sus directores deben procurar con el mayor cuidado no solo que los niños lo lean una y otra vez, sino tambien que lo aprendan de memoria.

Se hallará en esta ciudad á 2 rs. 17 mrs. vn. en la imprenta de D. Melchor Gallifa, plazuela de San Cristóbal núm. 63, en la librería de D. Roque Gallifa, calle de la Albardería, en la de Yagüe calle Nueva del Mercado y en el Establecimiento de instrucción primaria de la calle alta de San Pedro núm. 77, advirtiendo que á los profesores que tomen una docena de ejemplares se hará alguna rebaja en el precio.

Ordenanzas para todas las Audiencias de la península é Islas Adyacentes, aprobadas por S. M. en Real Decreto de 19 de Diciembre de 1835. se hallan venales en la imprenta de este periódico, calle del Temple número 32 á 6 rs.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.